

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion. = Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes ha trasladado al de la Gobernacion de la Península la siguiente real orden circular, dirigida con la misma fecha á los capitanes generales de las provincias:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los milicianos nacionales de caballeria de Burgos, en solicitud de que se les satisfagan en metálico los caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar, que tanto á dichos nacionales como á los demas del reino que pertenezcan á la espresada arma, á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes, contado desde la fecha de esta real orden, se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra, el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisicion. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1839. = El subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. gefe politico de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Enterada la Diputacion provincial de las exposiciones que la han dirigido varios Ayuntamientos en

consulta de si deben incluir en los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra y por la parte industrial y mercantil á los extranjeros que residan en España dedicados al comercio con casas y establecimientos que corren de su cuenta y riesgo, y por los que pagan la contribucion del subsidio; teniendo presentes los decretos y reales órdenes que rigen en la materia, y especialmente la de 11 de agosto de 1837, en que se hace la debida distincion de los extranjeros domiciliados y transeuntes, y se declara que estos estan exentos de contribuciones y cargas concejiles, pero no de los derechos de aduanas, cientos, millones y de consumos, y que no pueden ejercer las artes liberales ni los oficios mecánicos sin la competente autorizacion de los Gefes políticos, sometiéndose en tal caso al pago del subsidio industrial ó de la contribucion que le sustituya; al paso que los domiciliados estan obligados á sufrir las cargas y gravámenes como los vecinos del pueblo donde residan, estendiendo esta misma obligacion aun á los transeuntes que tuvieren tienda ó taller abierto, ha acordado en sesion de 5 del corriente, se circule orden á los Ayuntamientos de esta provincia para que en conformidad á la citada real orden de 11 de agosto de 1837, incluyan en los repartimientos de contribucion extraordinaria de guerra á los extranjeros domiciliados en sus pueblos, y aun á los transeuntes que tengan en los mismos tienda ó taller abierto, escluyendo tan solamente de dichos repartimientos á los extranjeros meramente transeuntes ó que vienen de paso y sin ánimo de permanecer.

Lo cual se inserta en el Boletin Oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia. Madrid 21 de febrero de 1839. = El Presidente, José Maria Puig. = Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate. = A los Ayuntamientos de la provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En circular de 11 de diciembre último, publicada en Boletín de 14 del mismo, núm. 929, previene á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia lo que sigue:

»Hallándose mandado por la Dirección general de rentas estancadas que en el mes de enero de cada año se renueven por la Administración de provincia las licencias de la sal espedidas por la misma para su venta á la menuda; y estando para concluir el corriente año, he dispuesto que todas las justicias de los pueblos de esta provincia formen y remitan sin demora á la enunciada Administración de rentas las propuestas para la espendicion de dicho artículo, redundando en personas que merezcan su confianza y la del público, dando lugar en ellas á los estanqueros que lo soliciten ó acomode su venta, para lo cual les harán entender esta providencia, cuidando las justicias de manifestar á la misma, caso de que no hubiese vecino alguno que se presentase á su venta, que el estanquero se hallaba en igual caso, para obligar á este á que la venda por ser un funcionario público, y hallarse así mandado; con cuyo objeto las referidas justicias tendrán particular cuidado de que los sujetos que fuesen nombrados se presenten en dicha administración en todo el mes próximo de enero á recoger las licencias del año de 1839 y entregar á la misma al propio tiempo las de 38 si estos fuesen reelegidos, y cuando no las justicias remitirán las de los que cesen en su venta. = Con el fin de que el público no alegue ignorancia del precio á que se deberá vender la sal por los espendedores, es de advertir que además del de 52 rs. que la fanega tiene en los Alfolies, se les hace el abono de un 6 por 100 de este valor y 6 rs. mas por premio de conduccion, viniendo á salir la fanega á 61 rs. 4 mrs. que al respecto de 112 libras que esta tiene, les corresponde vender la libra de sal á 20 mrs. sin que bajo ningun pretesto puedan aquellos escederse. = Sabedora por fin esta Intendencia que algun número de la que se espende es de la que cojen de los espumeros, redundando este abuso no tan solo en perjuicio de la renta sino tambien de la salud pública, por ser de la clase de purgante; ha acordado que las justicias de los pueblos sean responsables de qualquiera fraude que se cometa, ya sea por los encargados de su venta, ó por otros sujetos que no se hallen autorizados para ello.»

La que reproduzco nuevamente, conminando á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, con la multa de veinte ducados, si no la dan cumplimiento en el preciso término de ocho dias, contados desde su nueva publicacion en este periódico. Madrid 14 de febrero de 1839. = Manuel Ortiz de Taranco.

Pueblos que no han dado cumplimiento á la citada circular.

Las Rozas.

Villaverde.

[2]

Barajas.
Rejas.
San Sebastian.
Chamartin.
Carabanchel bajo.
Idem de arriba.
Pardo.
Vacía-Madrid.
Vicálvaro.
Ambroz.
Canillejas.
Coslada.
Alameda.
Rivas.
Humera.
Camarma de Esteruelas.
Meco.
Pezueta de las Torres.
Los Santos de la Humosa.
Los Hueros.
Alalpardo.
Camarma del Caño y de Encima.
Cobeña.
Daganzo de Abajo.
Fuente el Saz.
Fuente del Fresno.
Paracuellos.
Valdeolmos.
Fresno de Torote.
Serracines.
Tielmes.
Valdilecha.
Orusco.
Ambite.
La Olmeda.
Anchuelo.
Corpa.
Villalvilla.
Valverde.
Velilla de San Antonio.
Campo Real.
Pozuelo del Rey.
Torres.
Loeches.
Belmonte de Tajo.
Valdelaguna.
Titulcia ó Bayona de Tajuña.
Fuentidueña de Tajo.
Villarejo de Salvanés.
Villamanrique de Tajo.
Villaconejos.
Cienpозuelos.
Parla.
Moraleja la Mayor.
Moraleja del Medio.
Cubas.
Casarrobuelos.
Torrejon de la Calzada.
Batres.
Serranillos.
Ugena.
Fuenlabrada.
Móstoles.
Boadilla del Monte.
Perales del Rio.
El Alamo.
Villamanta.
Villamantilla.
Perales de Milla.
Villanueva de Perales.
Colmenar del Arroyo.
Quijorna.
Villanueva de la Cañada.
Villafranca del Castillo.
Sevilla la Nueva.
Aldea del Fresno.
Arroyo Molinos.
Romanillos.
Villa del Escorial.
Peralejo.
Galapagar.
Villanueva del Pardillo.
Fresnedillas.
Robledo de Chavela.
Navalquejigo.
Chapineria.
Colmenarejo.
Nava la gamella.
Sta. Maria de la Alameda.
Zarzalejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Alpedrete.
Becerril.
Navacerrada.
Moralzarzal.
Chozas de la Sierra.
Cerro de la Sierra.
Miraflores de la Sierra.
Mata el Pino.
Hoyo de Manzanares.
Guadalix.
Manzanares el Real.
Pedrezuela.
La Acebeda.
Brajos.
Berzosa.
Cinco Villas.
Gandullas.
Gascones.
Garganta.
Gargantilla.
Cuadron y Garganta.
Orcajo y Aoslos.
Orcajuelo.
Hiruela.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.

Pinuecar y Bellidas.
Pradena del Rincon.
Paredes de Buitrago.
Pinilla de Buitrago.
Parazuelos.
Roblegordo.
La Serna.
Somosierra.
Serrada.
San Mames.
Villavieja.
Canencia.
Vallunquera.
Valdeornilla.
Alameda del Valle.
Lozoya.
Oteruelo del Valle.
Rascafrias y el Paular.
Madarcos.
Manjiron y Santillana.
Pinilla de Lozoya.
Valdepiélagos.
Navalafuente.
Patones.
Torremocha.
El Molar.

Valdetorres y despoblado de Selillos.
Redueñas.
Venturada.
Cabanillas de la Sierra.
El Vellon.
El Verruenco.
Siete Iglesias.
La Cabrera.
Bustarviejo y su anejo Valdemanco.
Cervera.
El Atazar.
Talamanca y su anejo Campo Alvillo.
Puebla de la Muger muerta.
Robledillo de la Jara.
Lozoyuela y Relayos.
Casas de Navas del Rey.
Cenicientos.
Rozas de Puerto Real.
Pelayos.
Valdemaqueda.
San Martin de Val de Iglesias.

PARTES.

Ejército de Cataluña.—E. M. G.—Seccion central.
—Excelentísimo señor: Desde Cervera el 6 del actual tuve el honor de participar á V. E. los motivos poderosos que me impulsaron á ponerme á la cabeza de las tropas para marchar contra Ager, cuyo punto fuerte ya por naturaleza y por los restos de sus antiguas murallas, y por los edificios muy sólidos que contiene fortificaban mas y con grande empeño los enemigos, porque es propio por su situacion para ligar sus operaciones de Cataluña con las del alto Aragon, y por aqui con las provincias del Norte.

La próxima campaña de primavera se hubiera resentido grandemente de la influencia que prestara á las combinaciones del enemigo la posesion de Ager. No se hallaba ya en estado de ser tomado por un golpe de mano: y el enemigo cubria el punto con 2500 á 3000 hombres, ademas de la guarnicion que constaba de 640, y manifestaba querer sostenerlo con el resto de sus fuerzas.

Marché pues á la cabeza de las divisiones vanguardia, 2.^a, 3.^a y una pequeña brigada de la 4.^a, cooperando tambien, aunque con fuerza sumamente reducida, la columna del alto Aragon. A pesar de las dificultades que producía la escasez de fondos, se organizaron en horas un tren de artillería, un parque de ingenieros y los de demas medios indispensables. El 9 estuvo todo reunido y reconcentradas las fuerzas en Balaguer. El 10 marché á las Avellanas

por caminos en parte estremadamente difíciles, cuyos inconvenientes se superaron con extraordinaria constancia y habilidad por los gefes y cuerpos á quienes correspondian: el 11, venciendo obstáculos todavia mas fuertes, me dirigí á Ager, y las fuerzas enemigas que cubrian esteriormente el punto huyeron al acercarme, dirigiéndose á la sierra de Monsech. El terreno fue reconocido, el campamento señalado y la plaza embestida inmediatamente, colocándose desde luego los tiradores á tiro de pistola por el frente que debía ser atacado.

Tiene la plaza ademas de su recinto y de la colegiata, que por su solidez extraordinaria y su capacidad era el fuerte principal, un gran reducto esterior formado por una roca que encima de una loma se levanta perpendicularmente por altura de mas de ocho varas, y sobre ellas estaba formado el parapeto que lo circuye, y en el centro un torreón: un foso ademas circunda la obra.

Todo el terreno que circuye la plaza está cortado de caminos hondos, zanjas y barrancos.

A pesar de todo esto y del cansancio de las tropas, durante la noche se construyeron las baterías desde luego en disposicion de batir en brecha al fuerte principal; se condujeron y colocaron las piezas, y se ejecutaron todas las demas operaciones necesarias para romper el fuego por la mañana. Puede V. E. considerar cuan grande seria la actividad y la fatiga.

En efecto, el 12 poco despues de la diana la artillería rompió su imponente fuego, cuyos efectos sintieron los muros prontamente.

A las doce del dia las tropas avanzadas contra el gran reducto, sostenidas por las mas inmediatas, en consecuencia de la órden que tenian de aprovechar el primer momento favorable, lo asaltaron y lo ocuparon retirándose el enemigo á la plaza; y en la viveza del ataque no satisfecho el ardor de nuestros soldados con la ventaja obtenida, continuaron hasta rodear el fuerte principal. No estaba la brecha practicable, ni lleno por consiguiente el gran foso y por lo mismo no era llegado el caso de entrar al asalto y los valientes cazadores sin arredrarse por tamaño inconveniente ni por las heridas que recibieron los brillantes gefes y oficiales que los conducian, dóciles á su voz hicieron alto, y con aquella calma que solo es dada á los antiguos guerreros hijos de la victoria, se establecieron al pie de la misma brecha acechando el momento oportuno de montarla.

La brillante artillería continuó sin cesar su cierto fuego; y como en el parage á que principalmente lo dirigia despues de derribado un muro, apareció otro nuevo, sin dejar de insistir en el mismo, dirigió al propio tiempo sus tiros hácia otros que parecieron y fueron mas fáciles. De esta suerte los valientes que habian quedado establecidos al pie de la brecha, ademas del fuego del enemigo, tenian que superar los riesgos de los efectos de las ruinas que á menudo alcanzaban á donde se hallaban.

Al fin del dia las brechas, aunque difíciles, estaban ya practicables, y el enemigo no queriendo es-

perar el asalto, en la noche, á favor de la oscuridad y de las quiebras del terreno, salió de la plaza y huyó por los montes sin camino; pero apenas fue sentido por las tropas su movimiento, cuando las mas inmediatas lo persiguieron, y las que estaban próximas á las brechas, entraron por ellas dando muerte y haciendo prisioneros unas y otras á los que lograron alcanzar ya dentro, ya fuera del pueblo. El enemigo en su precipitada fuga arrojó fusiles, cajas de guerra y otros efectos militares que estan en mi poder, y entre ellos una cureña, cuyo cañon se busca.

Se encontraron en la plaza mas de 2500 raciones de pan, aceite, vino, patatas y otros artículos; pero como la artillería demolió los almacenes, se inutilizaron las harinas, arroz y semillas menudas, que mezcladas con la tierra, ni pueden aprovecharse, ni valuarse su cantidad.

Tal ha sido, Excmo. Sr., el resultado de esta operacion importantísima, en la cual en 24 horas han quedado destruidos los trabajos de muchos dias del enemigo, sus proyectos y una de las bases mas importantes de sus operaciones en la campaña próxima. Cuando reciba los detalles de las divisiones, tendré el honor de elevar á V. E. el parte detallado y de publicar los nombres de tantos valientes que han añadido en esta ocasion un nuevo brillo á su mérito; entretanto, aunque he prevenido al general segundo cabo que trasmita á V. E. el aviso que le dí en el primer momento de la toma de Ager, por si ha padecido extravio, dirijo á V. E. este parte, y le aseguro que nunca podré encarecer bastante el valor, disciplina y constancia de las tropas de todas armas, el acierto de los generales, gefes, oficiales de los cuerpos y del E. M., y la habilidad que como siempre han mostrado los cuerpos de artillería é ingenieros, correspondiendo á su antigua reputacion.

Tendré el honor de remitir á V. E. las relaciones de gracias que con tal motivo he concedido sobre el campo de batalla, en uso de las facultades que S. M. me tiene conferidas, y la propuesta de las que considero puede S. M. servirse dispensar.

Réstame decir á V. E. que nuestra pérdida es muy reducida en número, pues no pasará de 15 muertos y 30 heridos, pero sensible por las heridas que han recibido algunos gefes y oficiales brillantes, la del enemigo es de mucha consideracion.

Sírvase V. E. elevarlo á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Ager 13 de febrero de 1839.—Excmo. Sr.—Ramon de Meer.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de de la Guerra.

D. Antonio de Valenzuela, juez letrado de primera instancia de este partido de Chinchon, provincia de Madrid, de que el infrascrito escribano del número de la misma da fé.

Por el presente cito y emplazo por único pregon

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.

y edicto á las personas que se crean con derecho á suceder á dos vínculos ó memorias de misas fundadas en esta villa por Pedro y Luis Gomez, este presbítero, en sus testamentos otorgados en los años de 1606 y 1620, por ante Sebastian Ortiz y Luis Garcia, escribanos que fueron de este número, vacantes por fallecimiento de Justo Fernando Lopez, para que dentro de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en dicho juzgado, á deducirle y justificarle; con apercibimiento de que pasados se procederá en el expediente á lo que haya lugar. Dado en Chinchon á 19 de febrero de 1839.—Antonio de Valenzuela.—Por su mandado, Teresiano Lopez.

Por el presente y providencia dada por el Señor Licenciado D. Antonio de Valenzuela, juez de primera instancia del partido de Chinchon, uno de los de la provincia de Madrid, refrendada por el escribano del número de la misma Teresiano Lopez, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á suceder en dos vinculaciones ó memorias de misas fundadas en dicha villa por María Diaz, muger de Pedro Aparicio, en su testamento otorgado ante Diego de Don Rubio, escribano del mismo número en 29 de mayo del año de 1560, que ha disfrutado hasta su muerte Justo Fernando Lopez, vecino de Madrid, para que dentro de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en dicho juzgado y escribania á deducirle; bajo de apercibimiento que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar. Dado en Chinchon á 19 de Febrero de 1839.—Antonio de Valenzuela.—Teresiano Lopez.

ANUNCIOS.

Procediendo el Ayuntamiento de Lozoya al repartimiento de la contribucion de paja y utensilios de este año se previene á los hacendados forasteros acudan á dar relaciones de sus rentas en el término de ocho dias, y no haciéndolo estarán á lo que el Ayuntamiento y peritos acordaren.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.